

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A." del contrato de concesión denominado "Conexión Vial Melipilla - Camino de la Fruta".

SANTIAGO, 14 MAY 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 940, de fecha 28 de noviembre de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Conexión Vial Melipilla - Camino de la Fruta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Conexión Vial Melipilla - Camino de la Fruta", en especial, sus artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra a).
- Los oficios N° 3987, de 05 de febrero de 2014, N° 3993, de 06 de febrero de 2014 y N° 4007, de 05 de marzo de 2014 del Inspector Fiscal del contrato.
- La anotación del Inspector Fiscal del contrato en el Libro de Obras Folio 01, de 05 de febrero de 2014.
- Las boletas de garantía N° 4510735, N° 4510736, N° 4510737, N° 4510738, N° 4510739, N° 4510740, N° 4510741, N° 4510742, N° 4510743, N° 4510744 y sus prórrogas, emitidas por el Banco Santander.

7720366

GABINETE DGOP

13 MAY 2014

- Las Resoluciones DGOP N° 335, de 28 de enero de 2014 y N° 763, de 28 de febrero de 2014, que aprobaron e impusieron multas a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”.
- La resolución de fecha 16 de enero de 2014, dictada por la Comisión Arbitral del contrato de concesión “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”, notificada a las partes con fecha 17 de enero de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 3993, de 06 de febrero de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” de una multa de 490 UTM, *por cada semana de incumplimiento en la renovación de las boletas de garantía de construcción del contrato en el período comprendido entre el 09 de enero de 2014 y el 05 de febrero de 2014, ambas fechas inclusive*, lo que equivale a 4 semanas de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4, letra a) y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 3987 y por anotación en el Libro de Obras, Folio 01, ambos de 05 de febrero de 2014, emitidos por el Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 4007, de 05 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal informó que la sociedad concesionaria no interpuso recurso de reposición ni presentó descargos respecto de la notificación de proposición de multas efectuada por oficio Ord. N° 3987/14 y por anotación en el Libro de Obras, Folio 01, de 05 de febrero de 2014.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que la construcción de las obras del contrato fue garantizada con las boletas de garantía N° 4510735, N° 4510736, N° 4510737, N° 4510738, N° 4510739, N° 4510740, N° 4510741, N° 4510742, N° 4510743, N° 4510744 emitidas por el Banco Santander, con vigencia hasta el *14 de mayo de 2013*.
- Que el artículo 1.8.1.1 “Garantía de Construcción”, establece los requisitos que deben contener las boletas de garantía en la etapa de construcción del contrato y señala, expresamente, en su inciso cuarto, lo siguiente: *“Todas las boletas de garantía de construcción deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más 6 meses...”*.
- Que con anterioridad a la propuesta de multas, y debido a que el plazo de vigencia de las boletas de garantía de construcción venció el *14 de mayo de 2013* y que la sociedad concesionaria no dio cumplimiento a su obligación de mantener vigente dicha garantía, se impuso a la sociedad concesionaria las siguientes multas: por Resolución DGOP N° 335, de 28 de enero de 2014, se la multó por 22 semanas de incumplimiento en la renovación de las boletas de garantía de construcción de las obras, durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2013 y el 15 de octubre de 2013 y por Resolución DGOP N° 763, de 28 de febrero de 2014, se la multó por 12 semanas de incumplimiento, por el mismo concepto, durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 2013 y el 08 de enero de 2014.

- Que según consta en el oficio Ord. N° 3993, de 06 de febrero de 2014, mediante el cual el Inspector Fiscal propuso la aplicación de las multas, a la fecha de dicho oficio, *la sociedad concesionaria no había dado cumplimiento a su obligación de renovar la garantía de construcción del contrato, acompañando nuevas boletas de garantía, con los requisitos establecidos en el artículo 1.8.1.1 de las Bases.*
- Que mediante resolución de fecha **16 de enero de 2014**, la Comisión Conciliadora del contrato “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”, actuando en calidad de Comisión Arbitral, acogió la demanda interpuesta por el Ministerio de Obras Públicas y *declaró el incumplimiento grave de las obligaciones de la “Sociedad Concesionaria G-60 S.A.” en el contrato de concesión* y, como consecuencia de ello, **la extinción de la concesión**, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley de Concesiones, en el inciso penúltimo del artículo 1.9.2.6 y en la letra b) del artículo 1.11.2.3 ambos de las Bases de Licitación. Las normas citadas disponen lo siguiente:
 - o El artículo 27 de la Ley de Concesiones, en su numeral 3, establece: “*La concesión se extinguirá por las siguientes causales: 3.- Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario.*”.
 - o El inciso penúltimo del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación indica: “Si producto de la revisión de las Declaraciones de Avance o de la cuantificación de las obras en terreno, el Inspector Fiscal comprobare, en dos oportunidades un atraso en el avance de las obras con respecto a los porcentajes exigidos en los plazos estipulados en este artículo, esto será *causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad concesionaria*, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3. de las presentes Bases de Licitación”.
 - o El artículo 1.11.2.3, letra b) de las Bases de Licitación dispone: “*Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato las siguientes: b) Demoras no autorizadas en la construcción por un período superior a 60 días. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción toda vez que una de las declaraciones de avance no refleje los porcentaje de obra exigidos en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación*”.

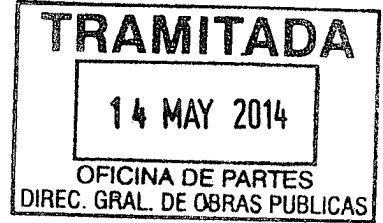
Una vez declarado por la Comisión, el incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad concesionaria, como ha ocurrido, comienza un período de intervención, en el que la sociedad concesionaria no tiene actividad y se aplican en el contrato las normas que regulan las funciones del Interventor, manteniéndose vigentes los derechos y obligaciones del Estado derivados del contrato, según lo dispone el artículo 79 N° 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Por su parte, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas debe licitar públicamente, el “*contrato de concesión*” por el plazo que reste. A consecuencia de la declaratoria de incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad concesionaria, realizada por la Comisión, *se extingue la concesión existente a favor de la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, subsistiendo el contrato de concesión.*

- Que se encuentra acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, que la sociedad concesionaria no dio cumplimiento a su obligación de renovar la garantía de construcción del contrato, por lo que corresponde *aplicar una multa semanal de 490 UTM*. En cuanto al período de incumplimiento, y atendido a que la concesión de la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” *se extinguió en virtud de la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones, realizado por la Comisión Arbitral*, mediante resolución dictada con fecha 16 de enero de 2014, corresponde imponer las multas propuestas hasta esa fecha, por tanto, y considerando el criterio “semanal” de aplicación de la multa, se establece que corresponde aplicar *una multa de 490 UTM, por una semana de incumplimiento desde el 09 de enero de 2014 hasta el 16 de enero de 2014.*
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las Bases de licitación del contrato, establece una multa de 490 UTM, *por cada semana, de incumplimiento en no renovar las boletas de garantía de construcción*, de acuerdo al artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la

sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 1674 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” una multa de 490 UTM, por una semana de incumplimiento en la renovación de las boletas de garantía de construcción de las obras, durante el período comprendido entre el 09 al 16 de enero de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las Bases de Licitación del contrato “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta” y en la resolución de fecha 16 de enero de 2014 de la Comisión Arbitral del contrato.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 490 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Osorio Sepúlveda".

Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Eric Martin Gonzalez
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

Javier Soto Muñoz
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Javier Villanueva G.
 JAVIER VILLANUEVA G.
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC.DTO. _____

7720366

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 12 MAY 2014
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.

INUTILIZADO